



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2015-00590-00.** Al Despacho del señor Juez informando que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado a los herederos indeterminados del señor GERARDO BERNAL SOTELO (q.e.p.d.)

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ordinario laboral inició el 29 de julio del año 2015, se liquidara las costas bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003, toda vez que el Acuerdo No. PSAA16-10554 solo es aplicable para los procesos iniciados a partir del 5 de agosto de 2016. Las costas se encuentran a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$5.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$5.000.000

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que en providencia del 11 de diciembre de 2020 se resolvió la sucesión procesal y se designó un curador ad litem para los herederos indeterminados del señor Gerardo Bernal Sotelo. Sin embargo, en el ordinal séptimo por error se ordenó notificar al auxiliar de la justicia “*del auto admisorio (...)*”, cuando lo indicado era ordenarse notificar el estado actual del proceso, situación que será modificada.

De otra parte, en la misma providencia, fue designado el Doctor RICARDO ESCUDERO TORRES como curador ad-litem de los herederos indeterminados y, pese a que fue informada tal designación al correo electrónico ricardoescuderot@hotmail.com el pasado 30 de abril de 2021, a la fecha no ha comparecido ni informado alguna imposibilidad para asumir el cargo, por lo que se dispondrá librar comunicación nuevamente al profesional del derecho y por última vez, a fin de que se sirva comparecer al proceso o informar el motivo por el cual han hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones de ley establecidas.

Finalmente, revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P., se aprobará.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Modificar el ordinal séptimo de la providencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

“SÉPTIMO: notifíquesele del presente auto y el estado actual del proceso”

SEGUNDO: Por secretaría, librar comunicación electrónica al Doctor RICARDO ESCUDERO TORRES a fin de que se sirva comparecer al proceso a aceptar la designación como curador



o informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de las sanciones respectivas.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas por valor de \$5.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



LFCG



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2015-00796-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada no se pronunció sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. El expediente consta de 1 cuaderno con 405 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero precisar que en el presente proceso la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA siempre ha estado representada a través de apoderado judicial, razón por la que cualquier irregularidad se tiene por saneada en los términos del artículo 136 del C.G. del P., dado que no fue impugnada oportunamente.

Efectuada la anterior aclaración, y revisado el plenario, considera el despacho que la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, por lo que se dispondrá su aprobación, según la siguiente desagregación de conceptos y valores.

CONCEPTO	VALOR
Saldo a capital al 07/12/2015	\$ 47.278.814,15
Interés sobre capital causado entre el 08/12/2015 al 14/09/2017	\$ 23.955.229,35
Interés sobre saldo de capital causado entre 15/09/2017 al 28/05/2020	\$ 31.160.205,40
Costas ejecutivo	\$ 1.000.000
TOTAL	\$103.394.248,51

Adicionalmente, se requerirá a las partes para efectos de que informen sobre el cumplimiento total de la sentencia que es objeto de ejecución.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., aprobar la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$103.394.248,51, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutante, por anotación de estado, y a la parte ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante oficio, para que informen si ya se dio cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de primera instancia del 10 de junio de 2011, esto es, el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, causante NICANOR LAGUNA GONZALEZ C.C.263.137, a partir del 7 de diciembre de 2009, junto con los intereses moratorios causados a partir del 2 de junio de 2010. En caso afirmativo, deberán indicar si se giró suma por este concepto, adicional a las acreditadas en el expediente, y aportar copia del acto administrativo. De no haberse cumplido en su totalidad, la parte ejecutada deberá



informar las razones por las cuales no ha dado acatado la orden judicial y el tiempo que se tiene estimado para su pago.

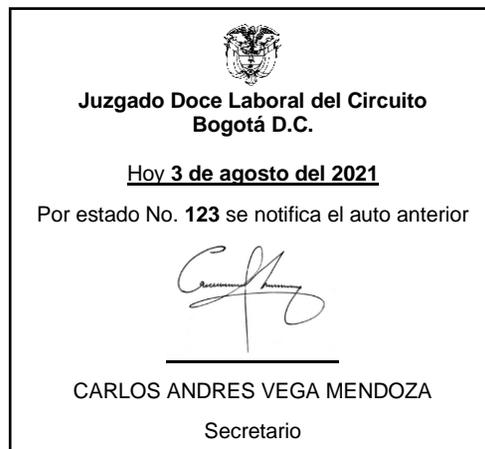
TERCERO: Por secretaría, líbrese y tramítense el oficio respectivo, por el correo institucional, dejando las constancias respectivas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2017-00030-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se realizó la anotación en el Registro Nacional de personas emplazadas. El expediente consta de 1 cuaderno con 307 folios. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 307 folios.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Tener por incorporado al expediente la constancia de publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, vista a folio 307.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese comunicación telegráfica al Dr. JOSE EDGAR BAHAMON VARGAS, Curador Ad-Litem de COMERCIALIZADORA M&M S.A.S., al correo electrónico joseb-21@hotmail.com haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, en los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

TERCERO: Requerir a la apoderada ejecutante para los efectos señalados en el ordinal quinto de la providencia de fecha 11 de diciembre de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 3 de agosto del 2021 Por estado No. 123 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00052-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada presentó recurso de reposición contra el auto del 1° de febrero de 2021, de igual manera que la señora LILIANA PATRICIA ÁLVAREZ MONTES presentó escrito de excepciones. El expediente consta de 1 cuaderno con 113 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se evidencia que el apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de reposición contra el auto del 1° de febrero de 2021, teniendo en cuenta que se fijó fecha para audiencia de excepciones sin que se hubiera notificado de la actuación a la señora LILIANA PATRICIA ÁLVAREZ MONTES.

En efecto, estaba pendiente la intervención de la señora LILIANA PATRICIA ÁLVAREZ MONTES al proceso. Sin embargo, la referida accionada presentó escrito de excepciones por medio de apoderado judicial el 3 de marzo de 2021, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., dado que no aparece constancia de haberse tramitado la correspondiente notificación.

Adicionalmente, se tiene que en el mismo auto solo se reconoció personería al abogado EDUARDO GOMEZ IZASA como apoderado SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA, a pesar de que también se le había otorgado poder para representar al señor WILLIAM ALFONSO GUERRERO ALVAREZ, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 19 de febrero de 2020 (fl. 39), por lo que se dejará sin valor y efecto el ordinal tercero y modificar el ordinal primero del auto de fecha 1° de febrero del 2021.

Sería del caso surtir el traslado de que trata el artículo 443 del C.G. del P., sino fuera porque el apoderado ejecutante ya se pronunció respecto de las excepciones formuladas por la señora LILIANA PATRICIA ÁLVAREZ MONTES, según consta a folios 112 y 113.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reponer el auto del 1° de febrero del 2021 y en consecuencia dejar sin valor o efecto el ordinal tercero.

SEGUNDO: Modificar el ordinal primero de la providencia de fecha 1° de febrero de 2021, el cual quedara así:

“PRIMERO: Reconocer personería al abogado EDUARDO GOMEZ ISAZA identificado con C.C. No. 1.020.745.654, y T.P. 257.960, como apoderado de la sociedad SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA y del señor WILLIAM ALFONSO GUERRERO ALVAREZ, en los términos y para los efectos conferido (fl. 45)”



TERCERO: Reconocer personería al abogado EDUARDO GOMEZ ISAZA, identificado con C.C. No. 1.020.745.654, y T.P. 257.960, como apoderado de la señora LILIANA PATRICIA ALVAREZ MONTES en los términos y para los efectos conferidos en el cd. fl 111¹.

CUARTO: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora LILIANA PATRICIA ALVAREZ MONTES y por presentado en tiempo el escrito de excepciones.

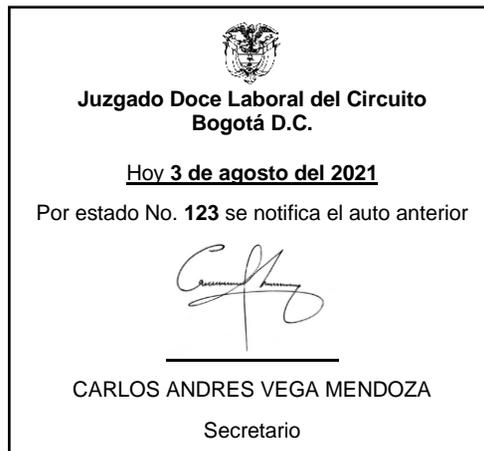
QUINTO: Para efectos de resolver las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago en audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del art. 42 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 443 del C.G. del P., se fija el día 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:00 A.M.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG



¹ Documento denominado “[PODER CONTESTACION 2020-052.pdf](#)”